

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 065 DE 18 DE FEBRERO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018³ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	413-2023
Acto Administrativo Fallo N° 3752-2025 JAVIER ALIRIO VEGA ESTUPIÑAN	<i>“Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Recurso de reposición ante la Subdirección de Contravenciones y/o recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Término Recursos	Por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión
Notificado:	JAVIER ALIRIO VEGA ESTUPIÑAN C.CY/O NIT : 80174677
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **CERRADO** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdireccion de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 7Folios

ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 18/02/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 24/02/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

³ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN DE FALLO No. 3752 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025
ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL No. 413-2023

“Por medio del cual se falla la Investigación Administrativa adelantada en contra del señor(a) JAVIER ALIRIO VEGA ESTUPIÑAN, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80174677, y se impone una sanción de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002>

En Bogotá D.C., a los **dos (02) días del mes de diciembre de 2025** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3°, 7°, 122°, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la Resolución 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad) y la Resolución 189024 de 2024 (Por la cual se corrige un error formal de la Resolución 92955 del 23 julio de 2024), profiere el presente acto administrativo.

HECHOS

PRIMERO: El día **23 de marzo de 2023** se impuso la orden de comparendo No. **1100110000037618072** al señor(a) **DAVID STEVEN GOMEZ MONTEALEGRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía **1024505574**, quien conducía el vehículo de placas **WNV858**, por incurrir en la infracción contenida el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, literal **C35**, adicionado por la resolución N°3027 de 2010, consistente en: <<No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes>>

SEGUNDO: El día **24 de marzo de 2023**, la Autoridad de Tránsito autorizó la entrega Provisional del vehículo de placa: **WNV858** mediante la suscripción del Acta de entrega No. **413-2023**, mediante a través de la cual se ordenó la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placas **WNV858**, al señor(a) señor **DAVID STEVEN GOMEZ MONTEALEGRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía **1024505574** para retirar el vehículo del vehículo de placas **WNV858**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización, consistente en: “llevar el rodante de la referencia a un taller especializado y se presente ante la Autoridad Ambiental respectiva, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE en la CALLE 17 No. 132 — 18 INT 25, para que subsane la falta de tránsito endilgada.”

TERCERO: Que mediante Resolución No. **3752 del 28 de julio de 2025**, se dio apertura a la investigación en contra del (de la) señor(a) el señor(a) **JAVIER ALIRIO VEGA ESTUPIÑAN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **80174677**, en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de placas **WNV858** para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No.413-2023, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentará sus descargos por escrito, aportará y solicitará la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO: La anterior actuación fue enviada notificada a través de radicado No. **202542108514241 del 28 de julio de 2025**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicha citación fue enviada a la última dirección registrada en RUNT por el ciudadano, sin embargo, no fue entregada por la causal **NO RESIDE**, es por esto que, el referido acto fue notificado mediante **aviso web No. 510 de 8 de agosto de 2025** y desfijado el **14 de agosto de 2025** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el término de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentará sus descargos por escrito, aportará y solicitará la práctica de pruebas que considerará pertinentes.

SEXTO: El señor(a) **JAVIER ALIRIO VEGA ESTUPIÑAN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **80174677**, en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de placas **WNV858**, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término otorgado para ello.

SÉPTIMO: Pese a que la Resolución de apertura No. **3752 del 28 de julio de 2025**, fue notificada en debida forma, no se presentó escrito de descargos por parte de la investigada, razón por la cual se prosiguió adelante con la investigación, por consiguiente y a través de auto de fecha **16 de septiembre de 2025**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio y se procedió a realizar la citación para notificación de esta actuación a través de oficio de radicado No. **202542111636341 de 17 de septiembre de 2025** a la última dirección registrada por el investigado, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, nadie se pronunció, es por esto que, el referido acto fue notificado mediante **aviso web No. 664 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025** y desfijado el **03 DE OCTUBRE DE 2025** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el término de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentará sus alegatos por escrito, aportará y solicitará la práctica de pruebas que considerará pertinentes.

OCTAVO: A la fecha **NO** reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento del compromiso suscrito, por lo que se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

NOVENO: El señor(a) **JAVIER ALIRIO VEGA ESTUPIÑAN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **80174677**, en calidad de **PROPIETARIOS** del vehículo de placas **WNV858**, dentro del término señalado para ello, **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

80174677

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-01-01

Hasta

2025-12-03

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo .xls (excel) Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Nurr de H
202542108514241	28-07-2025 02:41 PM	20234211400060000002E	CITACION NOTIFICACION APERTURA INVESTIGACION EXP 413-2023 SUBSANACIONES	Revisiones Técnico Mecánica	Ciudadano	VEGA	JAVIER ALIRIO VEGA	
202542111636341	17-09-2025 09:27 AM	20234211400060000001E	CITACION A NOTIFICACION AUTO DE PRUEBAS 3752-2025 (ACTA 413-2023-WNV858)	Comunicación del auto de pruebas (Reincidencia y Subsanación)	Ciudadano	VEGA	JAVIER ALIRIO VEGA	
202554001207931	11-02-2025 05:02 PM	20235401350010000013E	Cobro Persuasivo âC" Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por Comparendo(s)	No definido	Ciudadano		JAVIER ALIRIO VEGA ESTUPIA'AN	1
202554009363921	15-08-2025 05:08 PM	20235401350010000014E	Citaciã³n para Notificaciã³n Personal de Mandamiento de Pago	No definido	Ciudadano		JAVIER ALIRIO VEGA ESTUPIA'AN	1

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

1024505574

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-01-01

Hasta

2025-12-03

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

WNV858

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☒ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-01-01

Hasta

2025-12-03

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

ANÁLISIS PROBATORIO:

Por remisión normativa del artículo 162 de la ley 769 de 2002, a fin de realizar la respectiva valoración probatoria, la suscrita autoridad de tránsito dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 1761 del Código General Del Proceso, Ley 1764 de 2012, en lo que respecta a las reglas de la sana crítica.

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **25 de julio de 2025**, procedió a decretar e incorporar las pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

DE OFICIO

1. Consulta aplicativo ORFEO.

Se requiere la consulta en el aplicativo de correspondencia ORFEO respecto a la cédula de ciudadanía del propietario, a fin de verificar si la propietaria radicó algún documento que evidenciara la subsanación de la falta dentro de los **5 días siguientes** a la suscripción del acta de compromiso No. **413 del 24 de marzo de 2023**:

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

80174677

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-03-24

Hasta

2024-03-24

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo .xls (excel)

Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en

Mostrar

10

entradas

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas
202342106556381	26-07-2023 11:21 PM	20224211400040000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2023	Comunicaciones oficiales	Ciudadano	VEGA	JAVIER ALIRIO VEGA	

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACC232

Consulta automotor

Placa del vehículo: WNV858

Procedencia : Nacional

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	80174677	JAVIER ALIRIO VEGA ESTUPIÑAN	ACTIVO	PROPIO	05/01/2017		Ver detalle

De esa manera, ésta prueba lleva a concluir que la propietaria del rodante de placas **WNV858** es sobre quienes recaen exclusivamente el cumplimiento del compromiso contenido en el acta de compromiso No.413 del 24 de marzo de 2023,, dentro del término de los cinco (5) días estipulados, ya que para la época de los hechos, los investigados ostenta la calidad de propietarios del rodante en mención, tal como en como lo establece Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT, por consiguiente, esta prueba documental resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto a los sujetos investigados y la conducta que se está reprochando en la presente actuación administrativa sancionatoria.

3. Consulta realizada a la Secretaria Distrital de Ambiente



De conformidad con la consulta efectuada con el fin se logró constatar que sobre el vehículo involucrado no existió prueba aprobada de gases por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en la omisión por parte del investigado para realziar las acciones dirigidas a subsanar la falta. Esta omisión configura un incumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que los **PROPIETARIOS** del rodante incumplieron el compromiso pactado en el acta de entrega provisional No. **413 del 24 de marzo de 2023**; conducta que se enmarca en lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

Del recaudo probatorio obrante en el expediente se informa:

Que todos los documentos allegados y que reposan en el plenario se consideran válidos en aplicación a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional, que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

Resaltando la importancia que la H. Corte Constitucional ha dado al referido principio, en los siguientes términos:

“Uno de los pilares sobre los cuales se edifica la Constitución de 1991 es el principio de la buena fe, que inspira las relaciones de los particulares con el Estado y de éstos entre sí. El Constituyente quiso partir de la presunción de que normalmente se obra con sanas intenciones y dentro de las reglas de la lealtad, la honradez y la franqueza, no con soterrados y dañinos propósitos (artículo 83 C.N.)”.
(Sentencia T – 191/1994 Corte Constitucional. M.P José Gregorio Hernández).

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado en la acta de entrega provisional No. **413-2023**, así:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.” (subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, los **PROPIETARIO** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **413 del 24 de marzo de 2023**, puesto que no allegó ante esta entidad soporte que demostrara la subsanación de la falta.

Por otro lado, es clara la identificación e individualización de los **PROPIETARIO** del automotor de placas **WNV858**, el señor **JAVIER ALIRIO VEGA ESTUPIÑAN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **80174677**, según el reporte **RUNT**, para la época de los hechos.

Así las cosas, se concluye que el accionar del señor(a) **JAVIER ALIRIO VEGA ESTUPIÑAN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **80174677** en calidad de **PROPIETARIO(A)** del rodante de placas **WNV858** para la época de los hechos se enmarca en el incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **413-2023** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que este Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **413-2023**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor(a) **JAVIER ALIRIO VEGA ESTUPIÑAN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **80174677**, en calidad de **PROPIETARIOS** del vehículo de placas **WNV858** para la época de los hechos, la multa que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2023** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361100242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a **cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT, equivalentes a VEINTE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS COL M/CTE (\$20.911.237)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Registrar en el **SICON** como **DEFINITIVA** la entrega de patios del rodante de placas **WNV858**, a nombre del señor(a) el señor(a) **JAVIER ALIRIO VEGA ESTUPIÑAN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **80174677**, en calidad de **PROPIETARIOS** del vehículo de placas **WNV858** para la época de los hechos.

CUARTO: NOTIFICAR al señor(a) **JAVIER ALIRIO VEGA ESTUPIÑAN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **80174677**, de la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Laura Natalia Peña Guzmán – Abogada Subdirección de Contravenciones